

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de julio de 2022. El Curador Ad-Litem designado dentro del presente proceso a la demandada y a Personas indeterminadas, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. La parte actora se pronunció al respecto.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00463-00
Sustanciación:

Demandante: JHON FREDY GIRALDO VALENCIA
Demandados: BÁRBARA QUINTERO DE RIVERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, y habiéndose presentado excepciones por parte del Curador Ad-Litem designado en el presente proceso VERBAL de pertenencia de bien mueble, promovido por JHON FREDY GIRALDO VALENCIA, en contra de BÁRBARA QUINTERO DE RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a señalar el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las DIEZ (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la **Inspección judicial** tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal.

DECRETO DE PRUEBAS.

1. Parte demandante.

A. DOCUMENTAL.

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentales provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado en aplicación del Art. 375, inciso segundo del Código General del Proceso.

B. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararán sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite:

ANGEL OCTAVIO DUQUE, JUAN NICOLÁS GIRALDO VALENCIA, DORALBA CASTRO JARAMILLO Y MARÍA CRISTINA LONDOÑO, quienes deberán comparecer a la audiencia, caso contrario se prescindirá de sus testimonios. (Art. 373-3.b C.G.P.).

2. Parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el Interrogatorio de parte al demandante JHON FREDY GIRALDO VALENCIA

C. INSPECCION JUDICIAL:

Que se realizará al inmueble objeto de la Litis, para verificar los hechos de que trata la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla y demás gestiones relacionados con el proceso. El acto se llevará a cabo el día de la audiencia, por lo que la parte actora deberá trasladar al despacho para realizar la diligencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

jbus

